

Veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

Proceso	: EJECTIVO HIPOTECARIO
Demandante	: ELADIO JAIME SARAZA ALZATE
Cesionaria	: LUZ MARINA URIBE ARBELAEZ
Demandada	: OFELIA MARTÍNEZ GRANADA
Radicación	: 631904089002 2013 00124-00
Interlocutorio	: 0067

A despacho para resolver sobre la solicitud de terminación por pago total de la obligación, incluyendo costas y agencias en derecho el levantamiento de las medidas cautelares y la cancelación de la hipoteca, se encuentra el proceso de la referencia.

En consecuencia tenemos que la solicitud en mención reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 inciso primero del C. G. P, que establece que si antes de rematarse el bien, se presentare un escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, donde acredite el pago de la obligación demandada y las costas, se podrá declarar terminado el proceso, disponiendo la cancelación de las medidas existentes, si no hubiere embargo de remanentes; situación está que se presenta en el caso bajo estudio, por lo que es procedente acceder a la misma. No se condenará en costas, por la forma de terminación del proceso y se informará a la demandada que quien actuaba como secuestre no pertenece a la lista de auxiliares de justicia, se tendrá por entregado el bien inmueble.

Conforme a lo solicitado se decreta la terminación del presente proceso, el levantamiento de la medida de embargo y secuestro decretado, sobre el inmueble de propiedad del demandado, así como la cancelación del gravamen hipotecario, disponiéndose para el efecto:

1.- Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Armenia, solicitando el levantamiento de la medida decretada sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 280- 171210.

2.- Oficiar a la Notaría Única del Círculo de Pijao Quindío, ordenando la CANCELACION DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO que pesa sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro.280-171210 constituida mediante escritura Pública Nro. 180 de noviembre 17 de 2010 a favor de la ELADIO JAIME SARAZA ALZATE.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CIRCASIA QUINDIO**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, promovido por ELADIO JAIME SARAZA ALZATE, cesionaria LUZ MARINA URIBE ARBELAEZ, en contra de OFELIA MARTÍNEZ GRANADA, por lo disertado en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETAR el desglose del título ejecutivo, el que deberá ser entregado a la demandada, con la respectiva constancia de pago

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble de propiedad de la demandada, distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 280-171210. Para el efecto ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Armenia, solicitando el levantamiento de la medida.

CUARTO: OFICIAR a la Notaría Única del Círculo de Pijao Quindío, ordenando la CANCELACION DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO que pesa sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro.280-171210 constituida mediante escritura Pública Nro. 180 de noviembre 17 de 2010 a favor de ELADIO JAIME SARAZA ALZATE.

QUINTO: DISPONER que como el secuestre designado no hace parte de la actual lista de auxiliares de la justicia, se informará a la demanda que puede disponer libremente del bien; una vez en firme la presente decisión procédase al archivo de este, previo cumplimiento a lo ordenado y realizadas las anotaciones respectivas

NOTIFIQUESE



ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ

Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL

28 DE MARZO DE 2023

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA